

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, atendiendo el requerimiento realizado por este Despacho Judicial fue allegado memorial dentro del cual el señor EVELIO DIAZ CASTRO manifiesta que los créditos sobre los cuales pretende adelantar la cesión consisten en los conceptos reconocidos por cesantías, intereses a las censurías, primas, vacaciones y costas procesales, por un valor en el precio de la venta de \$3.000.000.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 31 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1365
Rad. Juzgado: 2018-00579-00

Se decide lo pertinente en torno al memorial que antecede en el trámite de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO**, en contra de la señora **NANCY PEÑALOZA CAICEDO**, como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **"MAQUINARIA Y RECONSTRUCCIONES DORADA"** y solidariamente en contra del señor **CESAR AUGUSTO VARGAS PARRA** - seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

1. Tramite del proceso.

Mediante auto calendarado el 18 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial libró el mandamiento de pago deprecado por el libró el mandamiento de pago deprecado en contra de la entidad demandada, así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO** en contra de los señores **NANCY PEÑALOZA CAICEDO** y **CESAR AUGUSTO VARGAS PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	SUMA
✓ CESANTÍAS	<u>\$1.000.000,00</u>
✓ INTERESES DE CESANTÍAS	<u>\$80.000,00</u>
✓ PRIMA DE SERVICIO	<u>\$1.000.000,00</u>
✓ VACACIONES	<u>\$500.000,00</u>
✓ COSTAS PROCESALES PRIMERA INSTANCIA	<u>\$237.780,00</u>

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo singular de menor y mayor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, con la limitación consignada en la parte motiva de ésta providencia, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago deprecado respecto a las cotizaciones a pensión reconocidas a favor del señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO**, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Oportunamente se decidirá sobre la condena en costas de la presente ejecución."

2. Posteriormente y por auto del 26 de febrero de 2022, se dispuso por parte de este Despacho Judicial seguir adelante la ejecución a favor del señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO**, en contra de la señora **NANCY PEÑALOZA CAICEDO**, como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **"MAQUINARIA Y RECONSTRUCCIONES DORADA"** y solidariamente en contra del señor **CESAR AUGUSTO VARGAS PARRA**, ordenando como consecuencia de ello se realizara la liquidación del crédito, para lo cual se requirió a las partes para que procedieran de conformidad, sin que la misma se haya presentado hasta el momento.

Finalmente, mediante providencia del 14 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación de costas dispuesta a favor del ejecutante señor **CRISTANCHO ROMERO**.

3. De la petición elevada:

Pretende el señor EVELIO DÍAZ CASTRO, obtener la cesión del crédito de parte del señor EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO dentro de la presente ejecución.

Al respecto se analizará el contenido de normativo que contempla el estatuto de procedimiento civil. Para resolver el planteamiento es necesario analizar el contenido de los artículos 1959 a 1966 del código civil que regulan la cesión del crédito, en armonía con los artículos 52 y 60 del estatuto de procedimiento civil.

4. Configuración normativa de la cesión del crédito.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Sobre la cesión del crédito, El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, **mientras no ha sido notificada por el cesionario el deudor o aceptada por éste**". (subrayas del Despacho)

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros."

Así pues, se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte interesada allega memorial dentro del cual manifiesta que cede a favor del señor EVELIO DIAZ CASTRO, los derechos que tiene reconocidos dentro del presente asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación de la presente cesión se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito pretendida que a favor del señor **EVELIO DÍAZ CASTRO** efectúa el señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO** en su calidad de ejecutante en esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el mencionado señor, en contra de los señores **NANCY PEÑALOZA CAICEDO y CESAR AUGUSTO VARGAS PARRA** - seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al señor **EVELIO DÍAZ CASTRO** como cesionario del crédito que por concepto de este proceso le corresponda al señor **EDUIN JHOVANY CRISTANCHO ROMERO**, frente a las condenas reconocidas en su favor por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta cesión en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 094 hoy 06 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria